



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

### **Artículo 1º.-**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Arroyo de la Encomienda –en calidad de Administración Pública de carácter territorial- por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **Artículo 2º.-**

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del impuesto, aprobadas por el R. D. Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y el R. D. Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 3º.-**

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible, está constituido por el mero ejercicio en el término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

### **Artículo 4º.-**

Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:



AYUNTAMIENTO  
**ARROYO DE LA ENCOMIENDA**

---

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

- a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El trashumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

**Artículo 5º.-**

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

- a. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.
- b. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- d. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

**Artículo 6º.-**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35,4) de la Ley 58/2003 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

**Artículo 7º.-**

Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella. A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo



otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35,4) de la Ley 58/2003 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros
- Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de los no residentes que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/95 de 8 de Noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los Organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades autónomas o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención, en virtud de tratados o convenios internacionales.

### **Artículo 8º.-**

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la



bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

**b)** Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el Art. 82.1.b) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*2. Al amparo de lo previsto en el art. 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el del R.D.L. 2/2004, se aplicarán las siguientes bonificaciones:*

*A) Se concederá una bonificación del 20% de la cuota tributaria a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal que hayan incrementado el personal de la plantilla de su empresa con contrato indefinido, durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo impositivo anterior a aquél, con las condiciones que a continuación se indican:*

*I.- Que el incremento de personal con contrato indefinido sea superior al 25% del total de la plantilla.*

*II.- Que el promedio anual de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, sea superior al 60%.*

*III.- Que realicen un contrato indefinido al menos a tres trabajadores pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos: mujeres, mayores de cuarenta años, jóvenes menores de veintiséis años, discapacitados con minusvalía mayor al 33%.*

*IV.- Mantener durante el periodo de disfrute de la bonificación, la plantilla y promedios de contratos indefinidos del ejercicio en que se produjo el incremento que la motiva.*

*B) Una bonificación del 20 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos de cualquier actividad empresarial que se instalen en los Polígonos Industriales o Zonas reservadas a las actividades industriales en el P.G.O.U. e instrumentos que lo desarrollan, y que tributen por cuota municipal, durante los tres ejercicios fiscales de actividad siguientes a su ubicación.*

3.- Las bonificaciones establecidas en el apartado 2 anterior tendrán carácter rogado y deberán ser concedidas expresamente a los sujetos pasivos que lo soliciten y acrediten reunir las condiciones requeridas. Deberán solicitarse durante el primer trimestre del ejercicio en el que se vayan a aplicar.

Cada bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las previstas en los epígrafes anteriores de este apartado.



### **Artículo 9º.-**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y regulados en esta ordenanza.

Sobre las cuotas municipales, fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo:

Importe neto de la cifra de negocio:

Desde 1.000.000,00 € hasta 5.000.000,00 € .....	1,29.
Desde 5.000.000,01 € hasta 10.000.000,00 € .....	1,30.
Desde 10.000.000,01 € hasta 50.000.000,00 € .....	1,32.
Desde 50.000.000,01 € hasta 100.000.000,00 € .....	1,33.
Más de 100.000.000,00 € .....	1,35.
Sin cifra neta de negocio .....	1,31.

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocio del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el Art. 84 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 10º.-** *Coeficiente de situación*

- 1. Además del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se establece una escala de coeficientes que pondera la situación física del local, atendiendo a la categoría fiscal de la calle en el que el mismo radica.*
- 2. A efectos de la aplicación de la escala de coeficientes, el número de categorías fiscales de las vías públicas de Arroyo de la Encomienda será de dos.*
- 3. En el Anexo I de esta Ordenanza figura la clasificación de cada una de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría fiscal correspondiente.*
- 4. Cuando un vial no aparezca comprendido en la mencionada clasificación, se aplicará el coeficiente correspondiente a la calle más próxima similar, sin perjuicio de proceder a tramitar expediente de clasificación por omisión para incluirla en la categoría que corresponda, con los trámites previstos para la modificación de la Ordenanza.*
- 5. Cuando se trate de establecimientos que tengan fachadas a dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chafalán, acceso directo al recinto y de normal utilización.*



6. *Los coeficientes aplicables, dentro de los límites establecidos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para cada una de las dos categorías de calle del término municipal serán las siguientes:*

*Categoría 1ª.-..... 3,50  
Categoría 2ª.-..... 1,40*

#### **Artículo 11º.-**

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que quedan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3.- Asimismo y en los casos de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

4.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.

#### **Artículo 12º.-**

1. El Ayuntamiento podrá delegar las funciones de gestión, liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en la Diputación Provincial de Valladolid o en el Organismo Autónomo de esta institución que tenga atribuidas estas competencias.

2. El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo. Dicha Matrícula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La Matrícula estará a disposición del público, en su caso, en las dependencias del Organismo Autónomo antes mencionado.

La matrícula se expondrá al público entre los días 1 y 15 de abril de cada año.

3. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, baja y variación en los términos establecidos en los artículos.5 al 8 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión de este impuesto, en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de I Administración Tributaria., practicándose por la administración



competente la liquidación correspondiente, que se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en el párrafo c) del artículo 7 de esta Ordenanza, deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el importe neto de su cifra de negocio.

Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios, cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el párrafo c) del artículo 7 de esta Ordenanza o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

### **Artículo 13º.-**

El plazo de ingreso, así como las cuotas incorporadas en el Padrón Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, se notificarán colectivamente, mediante anuncios publicados en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones no incorporadas en Padrón anual, se satisfarán en los plazos fijados en el Reglamento General de Recaudación, conforme el momento de su notificación individual.

### **Artículo 14º.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

### **Disposición final.-**

*La presente Ordenanza entrará en vigor y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2013 y continuará en vigor en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresas.”*



<b>ANEXO 1</b>		
<b>CALLEJERO DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>		
<b>TIPO</b>	<b>DENOMINACIÓN DE LA VIA</b>	<b>CATEGORIA</b>
CALLE	ARES	1
CALLE	ATENEA	1
CALLE	ATLAS	1
CALLE	CIBELES	1
CALLE	COMERCIO	1
CALLE	CRONOS	1
CALLE	DELFO	1
CALLE	DIANA	1
CALLE	FEDRA	1
CALLE	HERMES	1
CALLE	JUNO	1
AVENIDA	LA FLECHA	1
CALLE	MARÍA DE MOLINA	1
CALLE	ME FALTA UN TORNILLO	1
AVENIDA	MIGUEL DELIBES	1
CALLE	PARQUE EMPRESARIAL MONASTERIO DEL PRADO	1
AVENIDA	SALAMANCA	1
AVENIDA	SUECIA	1
CALLE	VENUS	1
CALLE	ÁGUEDA	2
AVENIDA	ALFONSO X	2
CALLE	ALMORRÓN	2
CALLE	ALONSO DE OJEDA	2
CALLE	ANA DE AUSTRIA	2
CALLE	ANTONIO DE ULLOA	2
AVENIDA	ARANZANA	2
CALLE	ARCO	2
CALLE	ARIAS	2
CALLE	ARLANZÓN	2
CALLE	ARNALDO DE VILANOVA	2
CALLE	ARRIBES DE DUERO	2
GLORIETA	ARROYO	2
CALLE	ARROYO NATURAL	2
CALLE	ARTURO DUPERIER	2
CALLE	BARCO DEL FRAILE	2
CALLE	BARCO DEL LOBO	2
CALLE	BARTOLOMÉ DE LAS CASAS	2
CALLE	BLAS CARRERA	2
CALLE	CABEZA DE VACA	2
CALLE	CALERA	2
CALLE	CAMILO JOSÉ CELA	2
CALLE	CAMINO DE ZARATÁN	2
CALLE	CAMINO DEL MEDIO	2



AYUNTAMIENTO  
**ARROYO DE LA ENCOMIENDA**

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

CALLE	CAMINO VIEJO	2
CALLE	CAN	2
GLORIETA	CAÑAZO	2
CALLE	CAÑÓN DEL RÍO LOBOS	2
CALLE	CARDENAL TORQUEMADA	2
CALLE	CARROMAJADA	2
CALLE	CAVANILLES	2
CALLE	CENTENERA	2
CALLE	CERVANTES	2
CALLE	CISNE	2
CALLE	CLAVEL	2
AVENIDA	COLÓN	2
CALLE	COLORADAS	2
PLAZA	CONSTITUCIÓN	2
CALLE	COPERA	2
CALLE	CORTA	2
GLORIETA	CUATRO FUENTES	2
CALLE	CUCHILLEROS	2
CALLE	DÍAZ DEL CASTILLO	2
CALLE	DIEGO DE ALMAGRO	2
CALLE	DOCE DE OCTUBRE	2
CALLE	DOÑA JUANA	2
CALLE	DUERO	2
CALLE	EBRO	2
CALLE	EDUARDO TORRES	2
CALLE	EL COTARRO	2
CALLE	EL JUNCAL	2
PLAZA	ELÍPTICA	2
CALLE	EMILIO ALARCOS	2
CALLE	ENRIQUE IV	2
CALLE	ESGUEVA	2
PLAZA	ESPAÑA	2
CALLE	ESTEFANÍA	2
CALLE	ESTRECHA	2
CALLE	FELIPE GUILLÉN	2
CALLE	FELIPE II	2
CALLE	FÉLIX DE AZARA	2
PLAZA	FLORIDA	2
CALLE	FRANCISCO DE VITORIA	2
CALLE	FRANCISCO PIZARRO	2
CALLE	FUENTE EL PRADO	2
CALLE	FUENTE LA ZANJA	2
CALLE	FUENTE LOS PÁJAROS	2
CALLE	GRAMOSO	2
CALLE	GRANDE COVIÁN	2
CALLE	GREGORIO MARAÑÓN	2
CALLE	GUADIANA	2
CALLE	HERNÁN CORTÉS	2



AYUNTAMIENTO  
**ARROYO DE LA ENCOMIENDA**

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

CALLE	HERNANDO DE SOTO	2
CALLE	HUERTAS	2
CALLE	INDUSTRIAS	2
CALLE	ISAAC PERAL	2
CALLE	ISABEL DE CASTILLA	2
CALLE	ISABELA	2
CALLE	ISLA ESPAÑOLA	2
CALLE	JACINTO BENAVENTE	2
CALLE	JAIME FERRÁN	2
CALLE	JARDÍN	2
CALLE	JERÓNIMO MUÑOZ	2
CALLE	JORGE JUAN	2
AVENIDA	JOSÉ LUIS LASA	2
PASEO	JUAN CARLOS I	2
CALLE	JUAN DE LA CIERVA	2
CALLE	JUAN DE LA COSA	2
CALLE	JUAN PONCE DE LEÓN	2
CALLE	JUAN SEBASTIÁN ELCANO	2
CALLE	JÚCAR	2
CALLE	JULIO REY PASTOR	2
CALLE	LA ALMAZARA	2
CALLE	LA ALMENDRERA	2
CALLE	LA ALQUERÍA	2
CALLE	LA CÁRCABA	2
CALLE	LA CASONA	2
CALLE	LA CIERVA	2
CALLE	LA CRUZADA	2
CALLE	LA DEHESILLA	2
CALLE	LA ENCOMIENDA	2
CALLE	LA ESPERANZA	2
GLORIETA	LA FLECHA	2
PASEO	LA HABANA	2
CALLE	LA HISPANIDAD	2
CALLE	LA HORCA	2
CALLE	LA LUZ	2
CALLE	LA MALAZA	2
CALLE	LA NIÑA	2
CALLE	LA PEÑA	2
CALLE	LA PINTA	2
CALLE	LA SANTA MARÍA	2
CALLE	LA SIERRA DE GREDOS	2
PLAZA	LA TABLONADA	2
CALLE	LA TEJA	2
CALLE	LA TORRENTERA	2
PLAZA	LA UNIÓN	2
CALLE	LA ZARZA	2
CALLE	LADERA DEL SOL	2
CALLE	LAGAR	2



AYUNTAMIENTO  
**ARROYO DE LA ENCOMIENDA**

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

CALLE	LAGO DE SANABRIA	2
CALLE	LAGUNAS DE VILLAFÁFILA	2
CALLE	LAS BALONAS	2
CALLE	LAS CARULAS	2
PLAZA	LAS CORTES DE CASTILLA	2
CALLE	LAS FUENTES CARRIONAS	2
PASEO	LAS LILAS	2
CALLE	LAS PALOMAS	2
CALLE	LAS PESQUERAS	2
CALLE	LAYANTE	2
CALLE	LÓPEZ DE LEGAZPI	2
CALLE	LOS CAÑUELOS	2
CALLE	LOS MOCHOS	2
CALLE	LOS MORALES	2
GLORIETA	LOS MOZOS	2
CALLE	LOS PICONES	2
CALLE	LOS PICONES	2
CALLE	LOS PICOS DE EUROPA	2
CALLE	LUIS DE SANTÁNGEL	2
CALLE	MAGALLANES	2
CALLE	MANUEL DEL RÍO	2
CALLE	MANUEL LOSADA	2
CALLE	MARAVILLAS	2
PLAZA	MARIANO BARBACID	2
PLAZA	MAYOR	2
CALLE	MIGUEL SERVET	2
CALLE	MIÑO	2
CALLE	MIRASOL	2
GLORIETA	MOLINO	2
CALLE	MONTE	2
GLORIETA	MONTES TOROZOS	2
CALLE	NARCISO MONTURIOL	2
CALLE	NUEVA	2
CALLE	NÚÑEZ DE BALBOA	2
CALLE	ORELLANA	2
CALLE	PÁNFILO DE NARVÁEZ	2
CALLE	PÁRAMO	2
CALLE	PATO	2
CALLE	PEDRO ALVARADO	2
CALLE	PEDRO DE VALDIVIA	2
CALLE	PEDRO PÉREZ VILLAR	2
CALLE	PEÑA DE FRANCIA	2
CALLE	PICÓN DE BAÑEZA	2
CALLE	PINZONES	2
CALLE	PISUERGA	2
CALLE	PONTÓN	2
CALLE	POZO	2
PLAZA	PREMIOS NOBEL	2



AYUNTAMIENTO  
**ARROYO DE LA ENCOMIENDA**

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

CALLE	PRESENTACIÓN	2
CALLE	PRINCIPAL	2
CALLE	PRÍNCIPE DE ASTURIAS	2
CALLE	PURIFICACIÓN BEZOS	2
CALLE	QUEBRADAS	2
PLAZA	QUINTO CENTENARIO	2
CALLE	RAMÓN MARGALEF	2
CALLE	RAMÓN Y CAJAL	2
CALLE	REBESQUINA	2
CALLE	REGATO	2
CALLE	RÍO VERDE	2
CALLE	RODASTILLO	2
CALLE	RODRIGO DE TRIANA	2
CALLE	SALERO SERVAL	2
CALLE	SAN JOSÉ	2
CALLE	SAN JUAN	2
PLAZA	SAN JUAN	2
PLAZA	SAN LORENZO	2
CALLE	SAN PABLO	2
CALLE	SAN QUINCE	2
CALLE	SANTA ANA	2
CALLE	SEGURA	2
PLAZA	SENADO	2
CALLE	SEVERO OCHOA	2
CALLE	SIERRA DE LA DEMANDA	2
CALLE	SOTO	2
CALLE	TAJO	2
CALLE	TORRES QUEVEDO	2
CALLE	TRATADO DE TORDESILLAS	2
CALLE	USTARA	2
AVENIDA	VALDEZARCE	2
CALLE	VÁZQUEZ DE CORONADO	2
PLAZA	VEINTICINCO AÑOS AYTOS. DEMOCRÁTICOS	2
PLAZA	VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	2
CALLE	VICTORIA	2
CALLE	VISTA ALEGRE	2

(Esta Ordenanza sustituye a la anterior, Publicada en BOP de 13-12-1993,  
modificación art. 3 BOP 27-12-1994)

(Modificaciones publicadas en el BOP de 15-12-2007)

(Modificaciones publicadas en el BOP de 10-12-2008)

(Modificaciones publicadas en el BOP de 15-12-2009)

(Modificaciones publicadas en el BOP 09-12-2011)

(Modificaciones publicadas en el BOP 22-11-2012)